

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838)

### SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### Administracion Provincial.

#### COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 7 de Abril de 1879.

En la Ciudad de Logroño á siete de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las nueve de la mañana se reunieron previa convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Montoya y La Mata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Año de 1879.—Briones.

Número 3.—Eudocio Ibarra Peñañel. Solicitó redimir. Se acordó fuese alta y baja el número 15 Formerio Gimeno Lopez, que pasa á la recluta.

#### Villoslada.

Núm. 4.—Aureliano Bojo Ulecia. Ingresó en la Caja de Granada el 27 de Marzo segun comunicacion de la Comision provincial. Se acordó dar traslado al Sr. Comandante de la de esta provincia y solicitar la baja del número 9 Francisco Hernandez Moreno, que pasa á la recluta.

#### Nestares.

Núm. 1.—Agapito Lopez Larios. Ingresó en la Caja de Málaga el 29 de Marzo. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la de esta provincia, quedando cubierto el cupo.

#### Quel.

Núm. 4.—José Maria Cayetano Martinez y Martinez. Reconocido por Don Constantino Fernandez Guijarro y Don Donato Fernandez, se acordó fuese alta con nota de recurso pendiente y baja el número 9 Benito Arnedo Tejada, que pasa á la recluta.

#### Arnedo.

Núm. 23.—Saturnino Calbo Saenz. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta y baja el número 30 Justo Perez Los Santos, pasando á situacion de recluta disponible.

Redimió Eudocio Ibarra Peñañel, número 3 del alistamiento de Briones.

Se levantó la Sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 9 de Abril de 1879.

En la Ciudad de Logroño á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y

nueve, siendo la hora de las diez de la mañana previa convocatoria, se reunieron bajo la presidencia del Señor D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Montoya y La Mata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1879.—Sto. Domingo.

Número 1.—Benito Quintanilla Medina. Voluntario en el primer Regimiento Montado de Artilleria segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta y baja el número 27 Gaspar Garibay Olmo que pasa á la recluta.

#### Munilla.

Núm. 10.—Amadeo Ibañez Fernandez. Ingresó en la Caja de Vitoria con destino á la reserva en siete del actual y se acordó dar conocimiento al Señor Comandante de la de esta provincia.

Reemplazo de 1877.—Ventosa.

Núm. 7.—Primitivo Castanos Cordón. Alta á la recluta disponible con nota de recurso pendiente.

#### Grañon.

Núm. 6.—Eleuterio Urraca del Rio. Reconocido por D. Saturnino Palanco y D. Rafael del Rio, y declarado útil, se acordó fuese alta con nota de recurso pendiente y baja el número 12 Fabian Ranedo Zuazo, que pasa á la recluta.

#### Haro.

Se acordó participar al Sr. Comandante de la Caja de recluta que para cubrir la baja del número 27 Formerio Alonso Rico, debe ser alta el 44 Sa-

turnino Alonso Retano y no Venancio Alonso Pereda, como por una equivocacion involuntaria se le dijo el dia cinco del corriente,

Reemplazo de 1873.—Rivafrecha.

Juan Bautista Herce Fonsalida. Pendiente de presentacion. Solicitó el padre se le admitiera la redencion para cubrir la responsabilidad que alcanzó á su hijo el cual reside en pais extranjero, y habiendo presentado la carta de pago que acredita la entrega de dos mil quinientas pesetas en la Caja de la Administracion economica de esta provincia, se acordó acceder á lo solicitado.

Se aprobó el expediente de sustitucion incoado por D. José Madurga Gil, tio del mozo Eleuterio Moreno Gonzalez, núm. 52 del sorteo de Cervera del Rio Alhama para el reemplazo del año actual, admitiéndose como sustituto á José Fernandez Martinez, licenciado del Ejército con arreglo á lo ordenado en el art. 183 de la Ley de reclutamiento.

Se levantó la Sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales, durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pts. Cts.  
Racion de pan de 70 decagramos. . . . . 31



Idem de carne kilógramo.	1	54
Idem de vino litro.	•	31
Idem de cebada de 6'9375 litros.	1	02
Idem de paja de 6 kilógramos.	»	53
Idem de aceite litro.	1	27
Idem de Carbon kilógramo.	•	11
Idem de leña kilógramo.	•	05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 6 de Marzo de 1880.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1880.—5.ª y 4.ª semanas del mes de Febrero.

NOTA de los gastos originados en la conservacion de la carretera de Baños de Fitero al puente sobre el rio Linares ejecutadas por Administracion bajo la direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la tercera y cuarta semanas del mes de Febrero anterior que se publica en el «Boletin oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital en sesion de 11 del actual.

Pesetas.

Por 279'50 jornales á diferentes precios.	366	19
Por material.	49	87
<b>Total.</b>	<b>386</b>	<b>06</b>

Importa esta nota las figuradas trescientas ochenta y seis pesetas con seis céntimos.

Logroño 17 de Marzo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880.—4.ª semana del mes de Febrero.

NOTA de los gastos originados en la preparacion del terreno del Vivero provincial de Varea ejecutadas por Administracion bajo la Direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 4.ª semanas del mes de Febrero anterior, que se publica en el Boletin oficial» cumpliendo lo acordado por la Comi-

sion asociada á los señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 11 del actual.

Pesetas

Por 28 jornales á 1'75 pesetas.	49	»»
<b>Total.</b>	<b>49</b>	<b>»»</b>

Importa esta nota las figuradas cuarenta y nueve pesetas.

Logroño 17 de Marzo de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de lo apropiado para la Carretera de Garray á Calahorra, en la villa de Enciso, el cual ha sido solicitado en concepto de Parcela para unirlo á una finca colindante por D. Indalecio Fernandez, vecino de la expresada villa; he acordado anunciarlo en el periódico oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar puedan hacer sus reclamaciones en el término de un mes.

Logroño 12 Marzo de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles

Por la Direccion general de Impuestos se ordena la publicacion de la Real orden siguiente:

«Ministerio de Hacienda—Real orden.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esa Direccion propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal, no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas y en la forma que previene su circular de 20 Agosto de 1878, dicha Seccion se ha servido emitir el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Seccion el expediente de rebaja del cupo de Consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad Real en el que por la Direccion general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesion, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó

rebaja en su encabezamiento de Consumos, cereales y sal. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado informó en el sentido de que procedía otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el Centro directivo en sus cupos de Consumos, cereales y sal, por haber disminuido la poblacion mas de una tercera parte desde 1860, y así fué acordado por Real orden de 18 de Agosto.

El Jefe económico de la provincia consultó á la Direccion general en que año debía tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado y el Centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevencion 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesion, si esta es anterior lo menos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse sino en el año económico subsiguiente.

Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo necesario por lo tanto que antes de esta fecha conozcan los municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren, producirían graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podría no convenir con la variacion el medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose los perjuicios si la recaudacion estuviera ya efectuándose.

Evidenciase mas la imposibilidad de adoptar otro criterio en el asunto que el propuesto por la Direccion, con solo considerar las condiciones de la contribucion de que se trata, y que al comenzar el año económico tienen que estar hechos los conciertos, los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó de un déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento produciría trastornos, en perjuicio, ya de los particulares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.

En virtud, pues, de las consideraciones espuestas, la Seccion, de acuerdo con lo informado por el Centro Directivo opina;

1.º Que procede declarar que las modificaciones en los encabezamientos deben tener lugar en los plazos que señala la prevencion 2.ª de la Circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesion, si es anterior

en tres meses al 1.º de Julio, y no siendolo, y estando comprendida entre 1.º de Abril y 30 de Junio, no sellevan á cabo hasta el año económico subsiguiente.

Y 2.º Que en armonia con el principio anteriormente citado, la baja que se concedió al Ayuntamiento de Almadenejos por Real orden de 18 de Agosto último, debe empezar en el año económico venidero.»

Lo que se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Logroño 11 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 26 del último mes, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia dotada con cuatro mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, y tengan los titulos académicos y profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Marzo de 1880.—El Rector, José Nadal.



# COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

## Badarán.

## SECCION 3.a

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

### Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		Número.
			Pueblo.	Calle.	
Alvarez Adecua, Diego.	Beneficiado.	Calahorra.	Villar de Torre.	San Juan.	
Rubio Uruñuela, Bruno.	Maestro.	Logroño.		Plaza.	
Sagasti Aspe, Juan.	Albeitar.	Madrid.		Plazuela.	
Trovo Chavarre, Rufino.	Médico.	Idem.		Plaza.	
Torres Alvarez, Juan.	Cura propio.	Santo Domingo.		Barrio Yuso.	

## CUARTA SECCION: CABEZA, BAÑOS DE RIO TOVIA.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.		Número.	OBSERVACIONES.
	Por territorial Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.		
Abalos Marquina, Francisco.	64	78	Baños de Río Tovia.	Baños Río Tovia.	Mayor.		
Alonso Martinez, Juan.	86	94			Centro.		
Alonso Martinez, Severo.	58	92			San Juan.		
Alonso Cañas, Valentin.	113	61			Centro.		
Acha Bezares, Vicente.	28	44			Mayor.		
Bobadilla Samaniego Conrado.	283	87			Ballesteria.		
Bobadilla Arenzana, Segundo.	197	40			Centro.		
Bobadilla Arenzana, Vicente	47	67			Mediavilla.		
Bobadilla Lerena, Vicente.	53	54			Ballesteria.		
Campo, Baldomero.	82	39			Mayor.		
Cañas Padlo, Laureano.	29	19			San Juan.		
Cañas Sodupe, Luis.	42	51			Mayor.		
Espiga Sierra, Pedro.	55	13			id.		
Frias Somalo, Nicolás.	112	93			id.		
Fernandez Garrete, Manuel.	68	25			Ballesteria.		
Frias Somalo, Julian.	46	20			Centro.		
Garcia Hernaez, Braulio.	242	85			Ballesteria.		
Garcia Calle, Balbino.	77	99			Mayor.		
Garcia Marin, Basilio.	68	56			Centro.		
Gonzalez Grijalba, Francisco.	129	35			Cóliche.		
Gimenez, Ignacio.	29	40			Ballesteria.		
Garnica Ojeda, Joaquin.	564	27			id.		
Jadraque Campo, Gregorio.	38	10			Mayor.		
Gonzalez Grijalba, Perfecto.	592	29			id.		
Garnica Hernaez, Toribio.	252	29			Ballesteria.		
Grijalba Murillo, Victor.	279	50			id.		
Hernaez Azofra, Isidoro.	74	55			Centro.		
Hernaez José, Mario.	199	92			Sombra.		
Iturza Echevarria, Luis.	41	37			Mediavilla.		
Lopez Somalo, Aniceto.	49	28			Mayor.		
Lopez Hernaez, Anselmo.	26	65			id.		
Lopez Somalo, Cipriano.	48	85			id.		
Lobato y Lozano, Isaac.	42	21			Dehesa.		
Lope y Lope, Marco.	28	56			San Juan.		
Loza Moreno, Pedro.	172	62			Mayor.		
Lope Hernaez, Raimundo.	90	09			San Juan.		

(Se continuará.)



JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Calahorra.

Don Felix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que en el expediente incoado por el Procurador D. Segundo Saenz Yoldi á nombre de D. Miguel Cabezon, vecino de Ausejo, para litigar en concepto de pobre con D. Manuel Espinosa, D. Jacobo Araoz, D. Casto Rosaenz y otros, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente.

Sentencia.

En la ciudad de Calahorra á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Felix Garcia Baquero, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos autos.

Resultando: Que por parte de Don Miguel Cabezon en representacion de su esposa Doña Baldomera Perez y Ruiz se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se le declare pobre para litigar en atencion á carecer de bienes y medios de subsistencia, estando estos reducidos á los escasos productos de algunas fincas que no llegan al jornal que en la villa de Ausejo ganan habitualmente dos braceros.

Resultando: Que citados y emplazados D. Jacobo Araoz Balmaseda, D. Casto Rosaenz, D. Enrique Araoz Royo como heredero de Doña Rufina Royo, D. Manuel Espinosa, D. Benito Cabezon, D. Marcelino Tejada, D. Benito Espinosa, D. Manuel Silverio Martinez, D. Valentin Solana, D. José Trifol, D. Gumersindo Romeo, D. Cipriano Cabezon, D. Manuel Resa, Don Santiago y D. Marcelino Romeo y D. Canuto Tejada, D. José Martinez, D. Francisco Garcia, y D. Pedro Ezquerro, contra los que se proponia litigar, se han opuesto los tres primeros á dicha declaracion, pretendiendo que D. Miguel Cabezon posee cuantiosos bienes procedentes de la herencia de D. Enrique Paz Merino, padre de su esposa, y por el número de criados que le sirven, casa que habita, lujo con que viste su familia y otros signos exteriores, indican bastante que posee medios de fortuna superiores al doble jornal de un bracero: que citados y emplazados los restantes no han comparecido siguiendo las actuaciones en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando: que de la prueba practicada por dos demandados aparece que con fecha primero de Abril de mil ochocientos setenta y ocho se otorgó una escritura de transacion entre Doña Baldomera y Doña Josefa Paz y Ruiz

en virtud de la cual quedó la primera heredera exclusiva de los bienes libres de su padre D. Enrique; que en los amillaramientos del Redal figura este con un capital imposible de seiscientos setenta y siete pesetas y en los de Ausejo con el de seiscientos cuarenta y dos y D. Miguel Cabezon en este último con el de sesenta y siete. Resultando: que igualmente se ha justificado y resulta de la certificacion espedida por el Jefe de intervencion de la Administracion económica de Teruel que Don Miguel Cabezon desempeña el cargo de oficial segundo primero de la comision especial de Estadistica territorial de aquella provincia retribuido con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de enjuiciamiento civil, los Tribunales solo deben declarar pobres á los que se encuentran en cualquiera de las cuatro clases que enumera.

Considerando: que D. Miguel Cabezon como conyuge de Doña Baldomera Paz y Ruiz ha sucedido en la herencia de D. Enrique Paz Merino, cuyos bienes aparecen amillarados con el producto imposible anual de seiscientos setenta y siete pesetas en el pueblo de Redal y con el de seiscientos cuarenta y dos en el de Ausejo, figurando dicho D. Miguel con el de sesenta y siete.

Considerando: que además de estos productos acompaña este último un derecho retribuido con mil quinientas pesetas cantidad que excede del doble jornal de un bracero sin que la circunstancia de ser eventual obste para la declaracion de la pobreza segun el tribunal supremo tiene resuelto en sentencia de diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco,

Considerando: que segun el artículo ciento noventa y seis siempre que se designe la defensa por pobre debe ser condenado en las costas el que lo haya solicitado y reintegrar segun el ciento noventa y tres el papel sellado que haya dejado de satisfacer.

Vistos los artículos y Sentencia del Tribunal Supremo citados.

Fallo.

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaracion de pobreza solicitada por D. Segundo Saenz Yoldi Procurador del Juzgado á nombre de D. Miguel Cabezon, á quien se condena en las costas de este incidente y en el reintegro del papel sellado, el cual se hará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes; insértese esta Sentencia en el Boletín Oficial de la provincia además de notificarse en Estrados y hacerla notoria por medio de edictos, en conformidad á lo prevenido en el art. mil ciento noventa de la expresada ley. Y por esta su sentencia

definitivamente juzgado lo proveyó mandó y firma el expresado Sr. Juez y de todo ello yo el Escribano doy fé. =Felix Garcia Baquero.= Ante mi, José Maria Arrese.

Dado en Calahorra á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta. =Felix Garcia Baquero.= Por su mandado José Maria Arrese.

AYUNTAMIENTOS.

Canillas..

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes que por esos conceptos hayan sufrido alteracion en su riqueza en esta localidad, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, tanto los hacendados del pueblo como los forasteros.

Canillas 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Arenzana de Abajo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 1881, los hacendados que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán dentro del preciso é improrogable término de quince dias contados desde la insercion de éste anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Secretaria de éste municipio las oportunas relaciones de altas y bajas extendidas en legítima forma; en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo prefijado, no serán recibidas las que posteriormente se presenten.

Arenzana de Abajo 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Genaro Enriquez.

Rivafrecha.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince dias.

Rivafrecha 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Cayetano Laeneina.

Anuncios.

LARDERO.

Se vende un Relój de torre en Lardero. Quien quisiere saber mas detalles puede dirigirse al Sr. Alcalde del citado pueblo.

SUSTITUTOS.

En la calle de Juan Lobo, número 15. 2.ª, se admiten mozos que sean reclutas disponibles y soldados de la Reserva, que deseen contratarse para cambiar de situacion con otro del servicio activo.

Tambien se admitiran licenciados cumplidos del Ejército con buena nota, que deseen pasar á Ultramar, recibiendo como premio 3.500 reales.

Efectuado que sea el cambio, se les entregará la expresada cantidad, presentando persona que garantice.

El deber de fianza será responder del dinero durante el primer año; y para los de Ultramar cesará la responsabilidad el dia de su embarque.

Los padres de los quintos que sorteen para Ultramar y deseen que se les sustituya por cambio de número, lo pueden conseguir por 800 reales, depositados previamente ántes del sorteo, por cuya cantidad, que queda desde luego á beneficio de la casa que represento, ya obtengan buena ó mala suerte, se les pondrá quien cubra su plaza en Ultramar.

A los Sres Secretarios de Ayuntamiento que faciliten los documentos que necesitan los interesados, se les abonará 40 reales por via de gratificacion por cada individuo, y de cuyas sumas pueden disponer en el acto.

Además y como encargo muy especial por las grandes ventajas que al público puede reportar, dará razon de quiese encarga de hacer efectivos los alcances de los soldados fallecidos en Cuba; tomará toda clase de papel del Empréstito de 175 millones, é intereses del Capital del 80 p.%, de Bienes Nacionales. Todo se paga al contado con grades beneficios.

Logroño 28 de Febrero de 1880

El Comisionado,

Eugenio Gimeno

SUSTITUCIONES.

Se admiten reclutas disponibles y soldados de la reserva para las sustituciones de cambio de situacion en la Peninsula, así como licenciados del Ejército para las de Ultramar.

Para tratar del precio y condiciones, verse, en Logroño, con Don Francisco Cejudo, calle de la estación núm. 3.ª

Logroño.—Imp y lit. de A. Ordoñeda.